

Año de
Christo
1562.

290

HISTORIA GENERAL

el intento de continuar la obra yá comenzada, para entibiar el zelo, que os excita à concluir esta grande, y santa obra; y para frustrar vuestra empreſſa, tan digna de alabanza: En fin, para apartaros de vuestros primeros deseos, y de vuestra obligacion, se valdrà de nuestras dissensiones, que nos consumen, y aniquilan. Os ha de hablar contra la verdad, exclamandose: A què se dirigen tantas inutiles tarèas? Què gloria habeis adquirido con atravesſar tantos Montes, y Mares, sino es la embidia, y la pobreza? A què precipicio os arrojais? Qual es vuestro intento, quando quereis renazca esta antigua, y severa disciplina de los Padres, yá casi sepultada en el olvido, y que os ha de obligar à vivir con menos fausto, y menos delicias? Acordaos, que no se os ha de permitir la mansion en la Corte de los Principes, los banquetes, los muebles preciosos, ni que goceis de las suaves delicias, sin las quales la vida es triste, y desagradable. Os serà forzoso contentaros con poco para vivir, y quedar eternamente atenidos à un Beneficio como à un peñasco, siempre ocupados à doctrinar, à persuadir, y à procurar el mayor bien de los demás. De qué os servirà subir al Pulpito para predicar, sino de anticiparos la vejez con la tarèa de la contemplacion, y quitaros la vida antes de tiempo?

Veis

DE LA IGLESIA: LIB. XXXIII.

291

Año de
Christo
1562.

Veis aqui los males, que con tanto anhelo os preparais. Veis aqui las rigurosas obligaciones de vuestra vida, y de vuestros empleos, las que deseais buelvan à revibir, sacandolas de la obscuridad, ahora que no se practican. Estos son, Señores, los encantos con que el enemigo comun se introduce en nuestros corazones, con la apariencia del bien. Si llegais à darle oïdo, si permitis, que llegue à deslumbrar vuestros entendimientos, con la falsa apariencia del bien, que os presenta; si os dexais llevar de qualquier otro motivo, que no sea el bien publico (os lo prevengo de antemano) nada huveis de lograr. Dexareis caer con perfidia cobarde el peso, que tomasteis à vuestro cargo, y con esta vergonzosa flaqueza pereceremos todos, pues de de esta pequeña esperanza, que es la ultima que nos queda, pende nuestra salvacion. Si llega este caso, vais à minorar para siempre la autoridad, y dignidad de los Concilios, que desde el nacimiento de la Iglesia han sido de tanto peso. Constanos haverse celebrado Concilios en nuestro tiempo, y en el de nuestros Padres, y Abuelos, que se han juntado varios Obispos, particularmente en Italia, y en Alemania, y que la Christiandad no ha sacado mucho fruto de ellos. No es mi intento profundizar con ligereza los motivos, ni pararme à las vo-

Oo 2

ces,

Año de
Christo
1562.

292

HISTORIA GENERAL

ces, que sobre esto se divulgaron; no obstante hay una cosa, que no puedo disimular con el recelo, que esta tenga alguna conexion con los negocios presentes: Esta es, haver oido, que en los Concilios no hay toda la libertad, que se requiere. Dicen, que los que se hallaban presentes, hablaban conformandose con la voluntad agena, y sin oposicion assentian à todo; y no hay cosa mas peligrosa, y nociva, que este modo de opinar, quando se trata de dar sentencia definitiva. No solamente deben deliberar todos los que están aqui congregados en el nombre de Dios, sino juzgar. Todos teneis el derecho, la facultad, y el poder, sin excepcion alguna, de definir, y decidir, conforme el Espiritu Santo os inspirasse. Aunque Carlos, nuestro Monarca, huviesse de perder la vida, os mantendrá, si necessario fuesse, en este poder, y en esta libertad, que haveis recibido de Dios, segun la sana, y antigua disciplina de los Concilios. A este fin nos ha embiado aqui, con el titulo, y poder de sus Embaxadores. Si en los negocios particulares, quando solo se trata de sentenciar sobre una heredad, es cosa vergonzosa à un Juez torcer la vara de la Justicia, por complacer à otros, y es un delito severamente castigado por las leyes del Derecho: os ruego me digais, que castigos merecen aquellos, que siendo elegidos
por

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

293

Año de
Christo
1562.

por Jueces de Causas Divinas, olvidandose de lo que deben à su dignidad, y caracter, solo desean, opinando, adquirirse el aplauso del Pueblo, y se entregan vergonzosamente à las inclinaciones de los Principes, de quienes son vassallos, ò lo mas, dicen lo que les han dictado, y prescripto, como si fuesen sus esclavos. A vosotros toca, Señores, mirar, que la posteridad, que es juez incorruptible, se quexe de vosotros del mismo modo, y aun quando os pudieis ocultar de los juicios de los hombres; cómo podreis huírlos de Dios, que desde la cumbre de los Cielos conoce las disposiciones de cada uno, sus obras, y quanto passa en su interior; que conoce, buelvo à decir, nuestros deseos, y nuestros pensamientos; penetra hasta lo mas recondito de nuestros corazones; y considera quales son nuestras intenciones, quando damos nuestros votos, quales son nuestros motivos, si nos mueve un odio oculto, si la adulacion se introduce en nuestros discursos; si nuestra grandeza nos preocupa; si reusamos abrazar la verdad patente; si preferimos nuestra satisfaccion al bien público; si damos nuestros votos con vergonzosa complacencia, para merecer los premios de los Pontifices, Emperadores, y Reyes. Si llegasseis, Señores, à caer en alguna de estas faltas en este Congresso (cosa, que no podemos discurrir,
por

Año de
Christo
1560.

294

HISTORIA GENERAL

por la buena opinion que tenemos de vuestra virtud, y recta justicia) si esto, no obstante, succiessse, nos hallariamos en la ultima desalacion, sin tener à quien recurrir: Plegue á Dios, que esto no sea verdad; pero creo, sino me engaño en mis congeturas, que la Ciudad de los Christianos se veria bien presto destruida con las divisiones intestinas: nos seria forzoso perecer, en medio de una guerra civil, ò ver la ruina entera de la Patria, cosa aun mas sensible. Todas estas cosas me parecen tan terribles, que solo el pensarlo me horroriza. Animaos, pues, Señores, y poned todos vuestros cuidados, para que todos conozcan, que no en vano habeis procurado celebrar el Concilio General, remedio unico para la Christiandad enferma, y casi desauiciada, y que nuestros deseos, y nuestra petition no han sido inutiles. Yà que con motivo de lo que succediò en algunos Concilios, acaso podrian hacer semejante juicio de este, procurad que todo el Mundo conozca, que se ha mudado de Sistema; que cada uno tiene libertad de disputar, que en este Concilio no se deciden las controversias con el fuego; que en èl no hay preocupacion, que no se adultera la fè, y que en esta disputa solo se busca la verdad que es unica, y siempre la misma, y dimana del origen eterno: Que el Espiritu Santo no viene

ne

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

295

Año de
Christo
1562.

ne de otra parte sino del Cielo para presidir aqui, que siguiendo sus inspiraciones, se trata en este Congressso del bien público, de la paz general, de la reunion de toda la Iglesia, y del restablecimiento de la antigua disciplina: en fin, que este Concilio se ha convocado nuevamente, segun la antigua costumbre, con el beneplacito de todos los Principes, y de todas las Republicas. Es, pues, Señores, cosa de la mayor importancia, que todo el Mundo sepa, que las cosas se hallan en este estado, y que es à lo que se dirigen vuestras intenciones, à fin, que instruida la Alemania aquella grande, y noble porcion de la Europa, à la que tanto nos interessamos, despierte del profundo letargo en que se halla, con la fama de los elogios, que recibireis, à fin que pueda embiar aqui sus Embaxadores, acompañados de sus mas cèlebres Theologos, y de las Cabezas, y principales Autores de todas estas disputas; y que os expongan con sencillez su sentir sobre la Religion. Por este medio la Christiandad, despedazada desde tanto tiempo, se hallarà con la gracia de Dios, reunida en un solo cuerpo. Aun no me atrevo à lisonjearme con la esperanza de un bien tan grande: os ruego consideremos aqui con los ojos del alma à todos los Christianos unidos en un mismo dictamen, en la misma creencia, tener igual

es

Año de
Christo
1562.

296

HISTORIA GENERAL

esperanza, y arder en el mismo fuego de la caridad. Si fuessemos tan dichosos, que llegassemos à ver esta union perfecta, y toda divina de alma, y de corazon, no huviera entonces poder alguno, que pudiesse hacer titubear la Iglesia; y á fin, que executeis esta grande obra con mayor animo, y firmeza, os asseguramos tendreis en la persona de su Magestad Christianissima, Carlos Rey de Francia, un fiel compañero de vuestras tareas, y os prometemos religiosamente de parte suya, que os auxiliará con todas sus fuerzas. Huviera venido, para ser testigo de vuestras obras, si su tierna edad no se lo impidiese, ó mas bien si el temor de una guerra civil, se lo huviera permitido; pero nos ha ordenado executemos con exactitud todo lo que él hiciera, si se hallasse presente.

146 Oyeron los Padres con tan profundo silencio la arenga de Pibrac, que esto dió mucho gusto al Orador, y cada uno juzgó de ella, segun su passion. Pareció un poco fuerte à algunos Prelados, los que la interpretaron de ofensiva. Fue admirada de los mas, y los Legados pidieron copia de ella, para remitirla à todas las Cortes de la Europa. La mañana siguiente, los mismos Embaxadores fueron à la Audiencia de los Legados, para
de

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

297

Año de
Christo
1562.

decirles, como las turbaciones del Reyno impedían, que los Obispos de Francia concurríessen al Concilio, y que no se presentarían en él, si para satisfacer à los Calvinistas, no se declarasse que este era nuevo Concilio; que el Emperador, à instancias de los Principes de la Confesion de Ausburgo, pedia lo mismo, y que el decir indicamos continuando, y continuamos indicando, esto era usar de terminos capciosos improprios à la sinceridad christiana. Respondieronles los Legados, que en la proxima Sesion, que sería la vigésima, no se hablaria de continuacion, ni de los Dogmas de la Fè, con la expectativa de que los Luteranos se huvíessen de presentar; pero asegurados yá que no havian de venir, interin el Pontifice presidiese en él, por medio de sus Legados, de clarò el Concilio, que en la Sesion XXI. se trataria de la Comunión, bajo las dos Especies, y de la de los niños. Los Embaxadores del Emperador pidieron al Concilio, se diese principio por la reforma de costumbres, y que el Emperador se sometia à ella voluntariamente: Que se reduxesse el numero de los Cardenales à veinte y seis, conforme lo havia determinado el Concilio de Basilea: Que

Tom. XIII.

Pp

se

Año de
Christo
1562.

298

HISTORIA GENERAL

se revocassen las exempciones contra las leyes comunes, y que todos los Monasterios se sometieffen à los Obispos: Que se anulasse la pluralidad de Beneficios: Que los Obispos fueffen obligados à la residencia, à celebrar todos los años un Synodo, y à la visita de su Diocesis: Que no se tomasse estipendio alguno, por la administracion de los Sacramentos: Que se rezassen las Oraciones, y el Oficio Divino, en lengua vulgar: Que se permitieffe el Matrimonio à los Sacerdotes: Que se hicieffe nuevo Ritual, para el uso de todos los Eclesiasticos: Que se erigieffen nuevos Obispos en las grandes Provincias, adjudicandoles las rentas de los mas ricos Monasterios, y que se disimulasse lo que miraba à los bienes de la Iglesia, yà usurpados. Atonitos los Legados de tantas peticiones, les respondieron, que por complacerlos examinarian en la Sesion proxima la question del Caliz, discutiendo despues sobre las demàs. Tuvo esta Sesion, que fue la XXI. el dia seis de Julio. En ella se decidiò, que los Legos, ni los Eclesiasticos, que àun no dicen Miffa, no estàn obligados por algun Precepto Divino, à recibir el Sacramento de la Eucharistia, bajo las

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

299

Año de
Christo
1562.

las dos Especies: Que por lo que miraba à los Sacramentos, siempre la Iglesia tenia la potestad de mudar la dispensacion, sin tocarlos en su essencia, quando lo tuvieffe por conveniente, segun la variedad de los tiempos, y Lugares: Que en fin los niños, que àun no tienen uso de razon, no estaban obligados à la Comunión Sacramental, porque reengendrados por el Agua del Bautismo, con la que se incorporaron con Jesu-Christo, en edad tan tierna, no pueden perder la calidad yà adquirida de hijos de Dios. En esta misma Sesion hicieron los Padres un Decreto de Reforma; en el qual arreglan, que los Obispos dieffen los Ordenes Sacros, graciosamente: Que no se admitieffe alguno sin Titulo Eclesiastico, ò Patrimonial: Que se substituieffen algunos Thenientes à los Curas ignorantes, y se despojasse à los escandalosos: Que los Obispos hayan de hacer todos los años la visita de sus Diocesis, y que yà que la distribucion de las limosnas quedaba à los Ordinarios, se extinguiessen los Questores, ò Sindicos.

147 La Sesion vigesima segunda, celebrada el dia diez y siete de Septiembre, que

Pp 2

es

Año de
Christo
1562.

300

HISTORIA GENERAL

es la quarta del Pontificado de Pio IV. definiò. 1. Que Nuestro Señor Jesu-Christo, en la ultima Cena, celebrada con sus Apostoles, despues de haver se declarado Eterno, segun el orden de Melchisedec, ofreciò su Cuerpo, y su Sangre, bajo las Especies del Pan, y del Vino, à Dios su Eterno Padre, por la expiacion de todo el Genero Humano, y Comulgando entonaces à sus Apostoles, con su precioso Cuerpo, y Sangre, los estableciò Sacerdotes del nuevo Testamento, ordenando à ellos, y à sus Successores en el Sacerdocio, ofreciessen su Cuerpo, y su Sangre, assi como nos lo ha enseñado siempre la Iglesia Catholica. 2. Que el Sacrificio de la Missa es propiatorio para los vivos, y los muertos. 3. Que aunque se celebren Missas, en honra de los Santos, siempre se ofrece à Dios el Sacrificio, y solo se pide à los Santos intercedan por nosotros. 4. Que es necessario conservar las Ceremonias de la Missa, conforme se usan en la Iglesia Catholica, desde muchos siglos. Hablòse en esta misma Sesion del uso del Caliz, que los Alemanes, y Franceses, pedian con instancias; pero el Concilio nada quiso decir sobre el assunto, dexando à la prudencia del

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

301

Año de
Christo
1562.

del Pontifice la decission del caso.

148 En esta situacion se hallaban las cosas, quando el Embaxador de Francia, en la Corte de Roma, dixo al Pontifice, que el Cardenal de Lorena llegaria bien presto à Trento, con algunos Obispos, y varios Theologos, y que tenia orden de pedir al Concilio un Decreto contra la pluralidad de los Beneficios: *No se podia elegir* (dixo el Pontifice riendose) *un Sogeto mas adecuado para apoyar esta peticion, que el Cardenal de Lorena, que es Arzobispo de Rems, Obispo de Metz, Abad de Fescampo, y de Clari, con cien mil escudos de renta, en Beneficios. Por lo que à mi toca* (añadiò) *no tengo que ver en este caso, y estoy muy contento con el unico Beneficio que tengo.* El dia trece de Noviembre llegò à Trento el Cardenal de Lorena; pero no se pudo celebrar la Sesion vigesima tercera, hasta el dia quince de Julio del año siguiente, por motivo de la question suscitada, sobre la precedencia entre los Embaxadores de España, y Francia. Mandò el prudente Rey Phelipe II. al Conde de Luna, su Embaxador, tomasse qualquier assiento, sin consequencia, para evitar disensiones.

De

Año de
Christo
1562.

302

HISTORIA GENERAL

149 Decidióse en la Sesion vigésima
tercia, que segun la tradicion de la Iglesia
Catholica, instituyendo Nuestro Señor el Sa-
cerdocio dió à los Apostoles, y à sus Successo-
res, la potestad de Consagrar, ofrecer, y admi-
nistrar su Sagrado Cuerpo, y Sangre: Que
hay en la Iglesia tres Ordenes Mayores, es
à saber, el Sacerdocio, el Diaconato, y el
Subdiaconato, y quatro Ordenes Menores,
es à saber, el Acolito, el de Exorcista, Lec-
tor, y Ostiario: Que además de estos grados
Eclesiasticos, los Obispos que succedieron à
los Apostoles, tienen el primer grado en la
hierarchy, que el Espiritu Santo los hà esta-
blecido: Que son Superiores à los Sacerdotes,
que ellos confieren el Sacramento de la Con-
firmacion, y ordenan los Ministros de la
Iglesia. Dice el Decreto de Reforma, en sus
Reglamentos, que no se diese el Orden de
Subdiaconado, hasta veinte y dos años, à
veinte y tres el de Diaconado, y à veinte y
cinco el de Sacerdote: Que no se pudiesen
conferir en un mismo dia dos Ordenes Sa-
cros: Que ningun Sacerdote pudiesse Confes-
sar, sin ser aprobado del Ordinario: Que se
pusiesse en su vigor las Ordenes Menores, en

to-

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

303

Año de
Christo
1562.

todas las Iglesias que tuviessen lo suficiente
para su manutencion, y que se havian de es-
tablecer Seminarios en cada Diocesis, para
educar à los juvenes Eclesiasticos, obligando
à todos los Beneficiados de su Diocesis, à que
contribuyessen à ello.

150 Mucho se disputò en las cogregacio-
nes particulares, sobre la question de si la ins-
titucion de los Obispos, era de Derecho Divi-
no. Hicieron relacion los Obispos nombrados
para formar los Canones, de lo que se debia
proponer. Y todos los que havian opinado
antes de Don Pedro Guerrero, Arzobispo de
Granada, los aprobaron conforme estaban,
mas este Prelado se detuvo en el Canon, que
dice: *Si alguno dixere que los Obispos no son Su-
periores à los Sacerdotes, &c.* y pidió se le aña-
diesse estas palabras: *de Derecho Divino.* Valió-
se de la autoridad de San Cypriano, en su Carta
escrita à Rogaciano, en la que dice: Que assi
como los Obispos crean à los Diaconos, assi
el mismo Dios ha creado à los Obispos, y que
el Episcopado es uno solo en todos los Obis-
pos. De alli concluyó Don Pedro Guerrero,
que el Pontifice, es un Obispo como los demás,
que él, y ellos, siendo hermanos, hijos de un

mis-

Año de
Christo
1562.

304

HISTORIA GENERAL.

mismo Padre, que es Dios, y de una misma Madre, que es la Iglesia; por esta razon el Pontifice los llamaba hermanos. Añadiò, que Jesu-Christo havia prometido à sus Apostoles, estaria con ellos hasta el fin del mundo, y que esto no se podia entender sino de sus Successores, que son los Obispos. Concluyò diciendo: Que yá que los Hereges negaban estas verdades, era necesario que el Concilio las decidiese. El Cardenal Hosio, Obispo de Warmia, uno de los Legados, le interrumpiò, diciendo: Que los de la Confesion de Ausburgo, no disputaban sobre este punto. *La Confesion de Ausburgo (repuso el Arzobispo de Granada) señala positivamente, que la superioridad de los Obispos, no tiene mas fundamento, que la costumbre autorizada por una Constitucion Ecclesiastica.* Siguiò este mismo dictamen Don Bartholomé de los Martyres, Arzobispo de Braga, defendiendo, que la autoridad, que los Obispos reciben en su consagracion, no solamente contiene la potestad del orden, sino tambien la de jurisdiccion, porque reciben consagrandose un rebaño, para que le alimenten, y gobiernen, la que seria nula, sin esta circunstancia; y que por esto mismo se destina una Ciudad à los Obispos

Ti-

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII. 305

Año de
Christo
1562.

Titulares, lo que no se hiciera si el orden Episcopal pudiesse subsistir sin la jurisdiccion. Finalmente, de ciento y ochenta Prelados, que opinaron, solo huvo cinquenta y tres del dictamen del Arzobispo de Granada. Tuvieron por conveniente los Legados proponer otra question, y discurren sobre la residencia de los Obispos; mas el tiempo, que se iba à dar principio, supieron los Legados, como el Cardenal de Lorena llegaría la mañana siguiente con varios Obispos de Francia. Entonces interrumpieron la Sesion, hasta que llegassen. Salieronle al encuentro los Legados à la puerta de la Ciudad, conduciendole à su aposento con todos los Embaxadores, y mas de ciento, y treinta Prelados. El dia siguiente pronunciò el Cardenal de Lorena una eloquente Arenga al Concilio. Hablò sobre la institucion de los Obispos, aunque no se pudo conocer verdaderamente, què dictamen seguia. Dixeron claramente los Obispos Franceses, que el Episcopado es de Derecho Divino. Passados algunos dias, explicandose mas claramente el Cardenal de Lorena, dixo, que la Iglesia havia recibido su Jurisdiccion inmediatamente de Dios. Comprobòlo con varios

Tom. XIII.

Qq

Pa-